

### *Organizaciones de la Sociedad Civil Registradas en la OEA*

## **DOCUMENTO OFICIAL DE DERECHOS HUMANOS EN PRISIÓN, DE LAS AMÉRICAS**

Señor Secretario General, Dr. Luis Almagro Lemes, sus Excelencias Señores y Señoras Embajadores/as, Representantes de las Distintas Organizaciones sindicales, Federaciones y Confederaciones de las Américas, asistentes todos.

La Coalición que ha tomado como tema "El sistema carcelario en las Américas" luego de un fructífero debate ha arribado a las siguientes conclusiones:

A pesar de que las Convenciones que la mayoría de los Estados han suscripto como, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas impulsada por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, notamos que no se han resuelto cuestiones vitales para la vigencia de los DD. HH de la población intramuros. En efecto, una mirada holística de ese sector de la población nos indica que tanto los trabajadores que se desempeñan dentro de los penales como las personas a disposición de la justicia, ven sus derechos vulnerados.

La situación de DDHH de las Personas Privadas de la Libertad en la mayor parte del mundo es crítica. En América Latina la situación carcelaria ha sido objeto de examen por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de allí deriva lo siguiente;

Una de las principales causas de la actual situación de DDHH en las prisiones de América Latina, es la ejecución de una política criminal inapropiada, basada en normas represivas de control social, que priorizan la cárcel como respuesta inmediata a los problemas de seguridad de los países, haciendo de la prisión de manera desproporcional una medida preventiva, lo cual debería ser excepcional debido a los enormes costos económicos y sociales irreparables que genera.

A esto se suman las deficientes políticas de los gobiernos para superar la exigencia de ese incremento significativo de seres humanos al interior de los centros de reclusión, generando así las ya evidenciadas condiciones precarias de reclusión, debido a los altísimos índices de hacinamiento, causa raíz de las múltiples falencias y necesidades de los sistemas penitenciarios de los países.

El desbordado hacinamiento y sus consecuencias, afectan directamente a los trabajadores Penitenciarios, conllevando a la lentitud de las instancias judiciales, el deterioro e insuficiencia de la infraestructura carcelaria, la falta de insumos para la salud, educación y formación laboral, convirtiendo el periodo de privación de la libertad en una etapa permanente de violación de los DDHH y esculpe personalidades con profundos traumas y problemas conductuales para la reinserción a la sociedad, lo que implica la necesidad de los Países, de hacer leyes de descongestión o la inaplicabilidad de la cárcel como regla general y preventiva, disminuyendo en un gran porcentaje su índice y procurando por la no continuidad en la vulneración de los Derechos Humanos y Laborales en los Centro Carcelarios de las Américas.

El personal de custodia y vigilancia y los trabajadores civiles del sistema penitenciario deben ser a cargo del Estado, en cumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, que regulan esta materia para los estados miembros, además del cumplimiento al principio de



### *Organizaciones de la Sociedad Civil Registradas en la OEA*

que la ejecución de la pena, es una parte esencial de la función estatal de administrar justicia, que es además fuente de la legitimidad y autoridad de los estados.

El personal penitenciario debe ser independiente de las fuerzas policiales de cada nación, con específicas capacitaciones, que enfoquen la custodia y vigilancia para garantizar de forma efectiva las medidas que los jueces imponen, preservando el respeto por los DDHH de los Privados de la Libertad.

Los Estados tiene la obligación de disponer los fondos necesarios, que faciliten el cumplimiento de la ejecución penal a través del tratamiento penitenciario, buscando que la cárcel no sea un depósito de seres humanos, sino un lugar de oportunidades, direccionado a la rehabilitación de la Persona Privada de la Libertad, esto tendría como objetivo esencial la no reincidencia en la comisión de delitos y la oportunidad de que las personas una vez libres, procuren por la legalidad mediante el actuar para su sustento y el de su familia.

Pese a esto, el modelo de privatización ha sido empleado en algunos países en las Américas, basado en la contratación de entidades privadas, para que provean servicios centrales de la detención carcelaria, como el diseño, la construcción, la administración y la seguridad, desconociendo las importantes implicaciones ético-jurídicas, sociales y económicas, que han generado para los mismos, convirtiendo el modelo de privatización en el camino equivocado en búsqueda de una solución efectiva a la actual crisis, aun peor incrementando sus consecuencias.

Así mismo, el modelo de concesión y construcción de cárceles mediante el esquema de alianza pública privada y concesiones ha fracasado en distintos países, no hay evidencia empírica que demuestre que la adopción de políticas de privatización mejore la situación en las prisiones. Por el contrario, ha tenido efectos mixtos, como el aumento en el número de reclusos en prisiones privadas y el aumento significativo del gasto para el sistema Penitenciario, dado a los altos costos que el estado debe pagar y que terminan recayendo en las personas privadas de la libertad, teniéndose a este último como mercancía, la privatización genera incentivo perverso para mantener una política criminal punitivista, que privilegia a las empresas privadas, en la disputa entre el interés público de reducir la población carcelaria y el objetivo privado de maximizar los beneficios económicos.

Dejar las cárceles en manos privadas tampoco implica un mejoramiento de la situación de la reclusión, como lo evidencia las múltiples denuncias de las que ha sido objeto la firma privada en aquellos países por abusos contra los prisioneros.

En el caso de los trabajadores, algunos Estados miembros de la OEA se les niega el derecho de asociación, y donde se permite este derecho, se convierte en el motivo suficiente para buscar estrategias y políticas que inviabilizarían la entidad.

La profesión penitenciaria en las Américas, no ha sido objeto de políticas de fortalecimiento que permitan la cobertura total de la exigencia del sistema, esta labor se da en el cumplimiento de extensos horarios laborales, bajo unas insalubres condiciones, con un altísimo riesgo permanente, por ser una tarea que se desarrolla con una población altamente demandante y conflictiva, sin las más mínimas condiciones de dignidad, sin las garantías para el efectivo



